JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho – Radicado: 2019-00448-00

Tema: Levantamiento de medidas cautelares

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada respecto al levantamiento de medidas cautelares, se precisará indicarle a la misma qué reporte a cuáles hace alusión, dado que revisado el expediente digitalizado no se encontró medida cautelar alguna, lo único que se encontró fue el requerimiento hecho por auto del 13-Mar-2020 (Pre enclaustramiento ordenado por la emergencia sanitaria del COVID-19), en el cual se requería a la parte actora sobre el tipo de medida que pretendía, pero posterior a ello no se encontró auto que ordenara medida alguna. En virtud de lo antecedente por el Despacho se,

DECIDE:

Primero: Indicar que, revisado el expediente no se encontró la orden de practicar medida cautelar alguna, por lo que no hay lugar a ordenar el levantamiento de ninguna. Requiérase a la peticionaria para que aporte lo conducente y que entrañe que por parte del Despacho se haya materializado orden en ese sentido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 58 Hoy 18 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria